

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**

25 de agosto de 2022

*“DEJA SIN EFECTOS Y CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL  
DESISTIMIENTO”*

RAD: 20-001-31-03-005-2015-00028-02. Ejecutivo laboral promovido por MIRTA ELENA ISSA AREVALO contra COLPENSONES Y OTROS.

### **1. OBJETO DE LA SALA**

En atención al memorial allegado por los apoderados judiciales de las partes y una vez revisado el expediente, se advierte que por error involuntario el 16 de junio del hogaño, se profirió auto laboral, mediante el cual se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del desistimiento del recurso interpuesto por la parte demandante, cuando lo correcto era correr traslado a la parte demandante del desistimiento del recurso interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2016, proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, a efecto de que se pronuncie si así lo estima, por lo que se dejará sin efectos la providencia citada y se realizará lo que corresponde.

Por tanto, resuelve la sala, la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por la apoderada judicial de la parte demandada del proceso indicado en la referencia.

### **2. ANTECEDENTES**

**1.1** La señora **MIRTA ELENA ISSA AREVALO**, presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **COLPENSONES Y OTROS**.

**1.2** El día 10 de noviembre de 2021, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, emite providencia interlocutoria

- 1.3 Inconforme con la decisión, la apoderada judicial de la parte demandada promueve la alzada respectiva.
- 1.4 Dentro del trámite del recurso la parte demandada se allana al cumplimiento de las pretensiones.
- 1.5 La apoderada judicial de la parte demandada, presenta desistimiento del recurso.

### 3. CONSIDERACIONES

Debe atenderse la solicitud acatando lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, el cual consagra:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Por lo expuesto y antes de pronunciarse de fondo respecto al desistimiento al recurso presentado, procede a dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, antes transcrito, por tanto

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el auto del 16 de junio de 2022 visible a folio 4 del cuaderno del tribunal, por lo expuesto.

RAD: 20-001-31-03-005-2015-00028-02. Ejecutivo laboral promovido por MIRTA ELENA ISSA ARÉVALO contra COLPENSIONES Y OTROS.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la parte demandante señora MIRTA ELENA ISSA ARÉVALO, a efecto de que se pronuncie, si así lo estima, en los términos del artículo 316 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**